

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00311-00. Proceso de Filiación Extramatrimonial e Impugnación de Paternidad, instaurado por la señora MARICELA BEATRIZ HERNANDEZ BENJUMEA, contra el señor OLGHER ALBERTO RIVADENEIRA OCHOA

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora MARICELA BEATRIZ HERNANDEZ BENJUMEA, contra el señor OLGHER ALBERTO RIVADENEIRA OCHOA, por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

1. Se evidencia que la señora MARICELA BEATRIZ HERNANDEZ BENJUMEA, no está legitimada por activa para interponer la demanda de Filiación Extramatrimonial e Impugnación de Paternidad, bajo el entendido que a esta no le asiste, quienes deben presentar la demanda son: 1. La madre. 2. El hijo, 3. El cónyuge o compañero permanente. 4. Por quien acredite de manera simple ser el padre, de conformidad con el art. 216 del Código Civil.

2. Observa el despacho que la menor DAYRELIN SOFIA GUTIERREZ ATENCIO, se encuentra previamente registrada por la madre señora DAYERLIN PAOLA GUTIERREZ ATENCIO, tal como lo indica el registro civil de nacimiento de la menor ante mencionada, con indicativo serial 61954225. de ello infiere que el tramite formulado por la parte demandante, no es el pertinente, siendo el indicado Impugnación de Paternidad.

3. No se aportó el registro de defunción del señor OLGHER MARIO RIVADENEIRA OCHOA, que es el documento idóneo para determinar su fallecimiento.

La falta de requisitos indicados anteriormente impide su admisión, conforme al Art. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Filiación Extramatrimonial e Impugnación de Paternidad, instaurado por la señora MARIA HELENA SERNA SANCHEZ, contra el señor OLGHER ALBERTO RIVADENEIRA OCHOA.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERIA, al doctor JOHN FABIO ARANGO LONDOÑO, como apoderado de la señora MARIA HELENA SERNA SANCHEZ, para actuar solo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito